

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0012**  
**LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración, señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;



Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“No pueden ser objeto de delegación: 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”;*

Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se establece: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables y, subsidiariamente la Ley de Compañías (...);”*

Que en los artículos 1,3 y 4 del Decreto Ejecutivo ibídem, respectivamente, se dispuso la extinción de la Empresa Pública UNA EP; el plazo para el efecto; y, que una vez cumplido dicho plazo, el liquidador de la empresa pública UNA EP deberá transferir al Ministerio de Agricultura y Ganadería todos los activos y/o pasivos incluyendo los derechos litigiosos de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se dispuso: *“Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 492 de 12 de julio de 2022, se decreta: *“Artículo 1.- Ampliar, en tres (3) meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el plazo de liquidación de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” y Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP (...);”*



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, se dictaron las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;

Que la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, reformada por la disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 621 de 7 de mayo de 2025, dispone: *“De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ampliarse, para lo cual el liquidador de la empresa pública, en liquidación, deberá emitir un informe debidamente motivado en el cual justifique la ampliación de plazo, mismo que será puesto en conocimiento del directorio de la empresa pública, a fin de que analice el requerimiento y, de considerarlo pertinente, lo apruebe, bajo responsabilidad del liquidador; sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los liquidadores y a los ministerios receptores por no haber acatado lo dispuesto en el presente Decreto”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 275, de 31 de diciembre de 2025, se amplió el plazo para la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento – UNA EP hasta el 30 de abril de 2026;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 038 de 31 de agosto de 2021, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. 076 de 06 de octubre de 2023, se conformó la Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento de la UNA EP;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 070 de 04 de junio de 2025, expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, como delegado permanente del Ministro de Agricultura y Ganadería ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación”;*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 072 de 16 de junio de 2025, se conformó la Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento del proceso de liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento – UNA EP, en liquidación, estableciendo en su artículo 1 lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Conformar la comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento de la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento- UNA EP-, en liquidación; con la participación de: // a) El/ la Subsecretario/a de Producción Agrícola, en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta cartera de Estado; quién la presidirá; b) El/la Subsecretario/a de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria o su delegado; c) El/la Coordinación General Administrativa Financiera o su delegado; d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado; e) El/la Coordinador/a de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado quien fungirá como secretario. // Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; a excepción del secretario quien solo tendrá voz informativa. //Las y los integrantes de la comisión votarán por las mociones propuestas y tomarán las decisiones que correspondan; estas, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate”;*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 076 de 18 de junio de 2025, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 072 de 16 de junio de 2025, estableciendo lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 072 de 16 de junio*



de 2025, por el siguiente: “a) El/la Subsecretario/a de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de esta cartera de Estado; quien la presidirá”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 03 de marzo de 2026, se dispuso: “(...) la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a la Mgs. Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el 04 de marzo de 2026 hasta el 07 de marzo de 2026.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la normativa vigente,

#### ACUERDA:

### REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 072 DE 16 DE JUNIO DE 2025, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 076 DE 18 DE JUNIO DE 2025

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 072 de 16 de junio de 2025, por el siguiente texto:

**“Artículo 1.-** La Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento del proceso de liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento – UNA EP, en liquidación, estará integrada exclusivamente por los titulares de las siguientes dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a) El/la Subsecretario/a de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión;
- b) El/la Subsecretario/a de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;
- c) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión;
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; y,
- e) El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como Secretario/a de la Comisión.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; a excepción del secretario quien sólo tendrá voz informativa.

El ejercicio de las competencias por parte de los miembros será estrictamente titular, por lo que, ejercerán sus atribuciones y funciones de forma indelegable, quedando prohibida cualquier forma de sustitución o designación de delegados para el cumplimiento de las mismas.



*Las y los integrantes de la comisión votarán por las mociones propuestas y tomarán las decisiones que correspondan; estas, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.”*

**Artículo 2.-** Incorpórense después de la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial Nro. 072 de 16 de junio de 2025, las siguientes:

**“QUINTA.** - *La asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Técnica es de carácter obligatorio e indelegable. Asimismo, los Directores de las gestiones sustantivas o adjetivas deberán acudir cuando su presencia sea requerida en función del orden del día; en cuyo caso, su asistencia será obligatoria e indelegable siempre que se traten asuntos vinculados al ámbito de su atribuciones y responsabilidades estatutarias.*

**SEXTA.** - *Una vez presentados los informes de avance por parte del liquidador, los miembros de la Comisión contarán con un término de dos (2) días para remitir a la Vicepresidencia de la Comisión Técnica, el informe de revisión correspondiente, en el que, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades estatutarias, se consignen de manera expresa, observaciones, recomendaciones o validación del contenido analizado.*

*El informe deberá ser emitido por cada unidad administrativa competente y observar el contenido mínimo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, garantizando la debida motivación y el sustento técnico, administrativo, financiero o jurídico que corresponda según la naturaleza del análisis realizado.*

**SÉPTIMA.** - *Los informes de revisión que emitan los miembros de la comisión técnica deberán encontrarse debidamente suscritos por: a) El miembro de la Comisión; b) El/La Director/a de la Gestión o unidad administrativa correspondiente; c) El punto focal técnico designado por cada Miembro de la Comisión Técnica”.*

*Dichos informes deberán ser remitidos a la Vicepresidencia de la Comisión Técnica, para su verificación y consolidación, previo ponerlo en conocimiento de la Presidencia de la Comisión para su seguimiento y fines consiguientes en el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 072 de 16 de junio de 2025.”*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro.076 de 18 de junio de 2025, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIÓN FINAL



**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Dora Raquel Solís Guevara  
**MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (S)**